

legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto número 575 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 2438 del 27 de diciembre de 2018, adicionó el Título 7° a la Parte 12 del Libro 2° del Decreto 1068 de 2015, relacionado con el suministro de Información relevante y actualizada que los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), relativa a la ubicación de los obligados a efectuar los aportes, ingresos, pagos, contratos, registro de bienes, movimientos financieros y demás información necesaria para el control a la evasión y a la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de la Protección Social.

Que la información relativa a los ingresos y movimientos financieros de los obligados a efectuar aportes permite a la administración adelantar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que el artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, “*por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*”, señala que la fuente de información es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Prevé la disposición que si la fuente, es decir las entidades financieras, entregan la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquellas tendrán la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos.

Que el artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015 dispuso que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) definirá mediante resolución las características y especificaciones técnicas para el envío de la información relevante que requiera la entidad para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la cual deberá ser suministrada a través de medios magnéticos y/o electrónicos, o mediante la habilitación del acceso a las bases de datos.

Que el artículo 2.12.7.4. del Decreto 1068 de 2015 señala que las personas naturales y jurídicas obligadas al suministro de la información relevante deberán entregarla a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha del recibo de la solicitud enviada por la Unidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) establezca respecto de cada tipo de información las características y especificaciones técnicas para el envío de la información relevante que deben suministrar las personas naturales y jurídicas obligadas.

Que la información que no sea suministrada o se suministre en forma extemporánea, incompleta y/o inexacta dará lugar a la imposición de la sanción contemplada en el inciso 3° del artículo 103 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y numerales 9° y 8° de los artículos 3° y 8° respectivamente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Resolución número 609 de abril 12 de 2017 en relación con la publicación del texto de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

**Información Financiera**

Artículo 1°. *Sujetos obligados a suministrar información financiera.* Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, incluidos los que tengan la doble condición de fuente y operador [en adelante se llamarán Operadores], deben reportar la información requerida, entre otros, de cuentas corrientes y/o ahorros, de las inversiones en certificados de depósitos a término fijo y/u otros títulos, aportes y/o cualquier otro tipo de inversión, según corresponda.

Artículo 2°. *Información a reportar de cuentas corrientes y/o ahorros.* Los obligados deberán reportar la información que más adelante se define, correspondiente a cada persona respecto de la que se realice la solicitud y respecto de cada año y mes que se solicite; independientemente del estado de actividad o inactividad de cada persona frente a la respectiva entidad obligada. La información a reportar es la siguiente:

**MOVIMIENTO EN CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO Y/O OTRAS**

Todos los campos que se exponen en la tabla a continuación donde obligatorio reporte:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional  
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1707 DE 2019**

(octubre 16)

por el cual se fija el contenido y características técnicas para la presentación de la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), conforme lo establecido en el artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en ejercicio de sus facultades

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	DV	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social titular	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse.
dpto	Código Departamento	int	2	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
mun	Código Municipio	int	3	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
pais	País	int	4	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse.
cta	Número de Cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tipcta	Tipo de Cuenta	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
codex	Código Exención Gravamen Movimiento Financiero	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
sal	Saldo final de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse.
psaldof	Promedio del saldo final diario	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse.
meddia	Mediana del saldo diario de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse.
smax	Valor saldo máximo de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse.
smin	Valor saldo mínimo de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse.
vcred	Valor total movimientos de naturaleza crédito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
movcre	Número de movimientos de naturaleza crédito	double	7	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
procre	Valor promedio de los movimientos de naturaleza crédito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
medcre	Mediana en el mes de movimientos de naturaleza crédito diarios	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
vmovdeb	Valor total de los movimientos de naturaleza débito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
nmovdeb	Número de movimientos de naturaleza débito	double	7	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
pordeb	Valor promedio de los movimientos de naturaleza débito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

**TABLA TIPOS DE DOCUMENTOS**

Para informar el tipo de documento, se debe utilizar la siguiente codificación:

- CC: Cédula de Ciudadanía
- NI: Número de Identificación Tributaria
- CE: Cédula de Extranjería
- TI: Tarjeta de Identidad
- PA: Pasaporte
- RC: Registro Civil
- CD: Carné Diplomático
- SC: Salvoconducto de Permanencia
- PE: Permiso Especial de Permanencia

**TABLA TIPO DE CUENTA**

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

1. Cuenta de Ahorros
2. Cuenta Corriente
3. Cuenta de ahorro para el fomento de la construcción, AFC
4. Cuenta de ahorro de trámite simplificado
5. Depósitos electrónicos

Para determinar el valor total y número de los movimientos de naturaleza crédito o débito, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor y el número de movimientos correspondientes a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

La mediana del saldo diario de la cuenta se determina ordenando ascendentemente los saldos diarios positivos y negativos observados durante un mes y tomando el que corresponde a la posición central. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea impar, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición  $(n + 1) / 2$ . Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea par, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición  $(n + 2) / 2$ . Donde "n" es el número total de saldos diarios de la cuenta durante el mes.

Para todos los casos donde se requiere el saldo, este corresponderá al saldo final del cierre del día teniendo en cuenta el signo positivo o negativo. Para efectos de reporte los valores negativos conservarán su signo.

Del número de la cuenta se deben informar como mínimo los cuatro últimos, los cuales deben coincidir con los cuatro últimos dígitos que figuran en los extractos y otros documentos generados por las entidades financieras.

Artículo 3°. Información a reportar de inversiones en certificados a término fijo y/u otros títulos, aportes y otras inversiones.

Los obligados deberán reportar la información, que más adelante se define, correspondiente a cada persona respecto de la que se realice la solicitud y respecto de cada año y mes que se solicite. La información a reportar es la siguiente:

Tenga en cuenta que todos los campos que se exponen en la tabla a continuación son de obligatorio reporte:

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
nid	Número identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social titular	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código dpto	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código mcp	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
País	País	int	4	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
ntit	Número del Certificado o título	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tstit	Tipo de Título	int	2	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
tmov	Tipo Movimiento	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
salini	Saldo Inicial del Título	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
inv	Valor de la inversión efectuada	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
vintca	Valor de los intereses causados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
vintpa	Valor de los intereses pagados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
salfin	Saldo Final del certificado o título	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

**TABLA TIPOS DE TÍTULO**

Para informar el tipo de título, se debe utilizar la siguiente codificación:

1. Certificado Depósito de Mercancías.
2. Bono de Prenda.
3. Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
4. Certificado de Depósito a Término (CDT).
5. Bono Ordinario.
6. Bono Subordinado
7. Otros (Cualquier otro tipo de título, aporte y/o inversión que genere rendimientos)

**TABLA TIPO DE MOVIMIENTO**

El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Emisión
2. Renovación
3. Cancelación
4. Vigente

La información se debe consolidar separadamente por cada título con la identificación de la persona o entidad que figure como titular principal de los certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) título(s), aporte y/o inversión.

La renovación de certificados a término no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.

**CAPÍTULO II****Sociedades fiduciarias**

Artículo 4°. *Información de rendimientos y/o utilidades giradas.* Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, respecto de cada persona y año de la que se solicita información, el valor de los rendimientos y/o utilidades efectivamente girados, no originados en Fideicomisos. La información se debe reportar de la siguiente manera:

Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud
Tipo de documento del beneficiario	Alfanumérico	2
Número identificación del beneficiario	Alfanumérico	20
Digito de Verificación del beneficiario	Numérico	1
Utilidades y/o rendimientos girados en el año	Numérico	20
Número del negocio manejado por la fiduciaria	Alfanumérico	14

**CAPÍTULO III****Especificaciones, formato y canal de entrega de los archivos de reporte de información**

Artículo 5°. *Características de los archivos a suministrar.* La información solicitada por la UGPP debe ser presentada mediante la utilización de servicios SOAP (Simple Object Access Protocol) y formato XML, de acuerdo a las características que se muestran en el anexo técnico.

Artículo 6°. *Canal de solicitud y entrega de información.* El canal de solicitud de la información por parte de la UGPP y la entrega de la misma por los Operadores se establece en doble vía, de la siguiente manera:

**Paso 1: UGPP como Consumidor de Servicio y Operadores como Proveedores de Servicio.**

La información solicitada por la UGPP se hará mediante un servicio SOAP (Simple Object Access Protocol) y formato XML. Una vez recibido el consumo del servicio por la UGPP, el proveedor recibirá un correo electrónico de acuse de recibo desde la cuenta [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co).

**Paso 2: UGPP Como Proveedor de Servicio - Operadores como Consumidor de Servicio**



# NUESTRA PÁGINA WEB

## www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia.



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol

La UGPP debe proveer mediante un servicio SOAP (Simple Object Access Protocol) y formato XML, que permita la recepción de la información a enviar por parte de los Operadores. Una vez estos dispongan de la información solicitada por la UGPP, deberán consumir el servicio Web previsto por la UGPP para el envío de la información.

Una vez recibido el consumo del servicio por la UGPP, los operadores recibirán un correo electrónico de acuse de recibo desde la cuenta [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co).

Parágrafo: Las especificaciones, formato y canal de entrega de los archivos de reporte de la información solicitada por la UGPP se encuentran detalladas en el anexo técnico, que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 7°. *Archivo de confirmación del servicio.* Una vez finalizado el consumo del servicio por parte del obligado, este recibirá un correo electrónico con la confirmación del cargue de información desde la cuenta [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co), con el detalle de la información recibida del obligado y cargada en la UGPP.

**CAPÍTULO IV****Disposiciones Generales**

Artículo 8°. *Finalidad y uso de la información.* La información solicitada a los Operadores será utilizada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) exclusivamente para el cumplimiento de su misión institucional y al desarrollo de las funciones consagradas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, concordante con los artículos 178 a 180 de la Ley 1607 de 2012 y las modificaciones introducidas en los artículos 314 de la Ley 1819 de 2016 y 103 de la Ley 1943 de 2018 y demás normas que las reglamenten o modifiquen.

Artículo 9°. *Protocolo de seguridad.* La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) implementará todas las medidas de seguridad para garantizar que a nivel técnico, administrativo y humano se preserve la confidencialidad e integridad de los datos personales suministrados por los Operadores a los que haga tratamiento o conserve, evitando adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, suscribiendo los protocolos de seguridad que sean necesarios.



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 1707 16 OCT 2019 Página 12 de 21  
Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

**1.2.2.1. Diagrama Empresa**

Nombre	Tipo de Dato	Obligatorio	Validaciones
nombreEmpresa	Lista Alfanumérico (30)	SI	Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es obligatorio
fechaHoraSolicitud	Fecha	SI	Formato: AAAA-MM-DD HH:MI:SS. Año, mes, día. Corresponde a la fecha en que se la entidad hace el envío de la información.

**1.2.2.2. Diagrama PERSONA**

GJ-FOR-003 V1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 1707 16 OCT 2019 Página 14 de 21  
Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nombre	Tipo de Dato	Longitud	Obligatorio	Validaciones
apl1	Alfanumérico	60	SI	Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional
apl2	Alfanumérico	60	SI	Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional
nom1	Alfanumérico	60	SI	Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional
nom2	Alfanumérico	60	NO	Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es opcional
raz	Alfanumérico	60	SI	Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es obligatorio. Nombre de la razón social de la empresa
dir	Alfanumérico	200	SI	En caso de que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Depósito electrónico, si se conoce debe diligenciarse
opto	Entero	2	SI	En caso de que el país de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Depósito electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE, debe incluir los ceros a la izquierda
mun	Entero	3	SI	En caso de que el país de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Depósito electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE, debe incluir los ceros a la izquierda

GJ-FOR-003 V1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 1707 16 OCT 2019 Página 13 de 21  
Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nombre	Tipo de Dato	Longitud	Obligatorio	Validaciones
tdoc	Alfanumérico	2	SI	CC: cédula de ciudadanía CE: cédula de extranjería TI: tarjeta de identidad RC: Registro civil PA: pasaporte CD: carné diplomático SC: salvoconducto de permanencia PE: permiso especial de permanencia NI: número de identificación tributaria
nid	Alfanumérico	20	NO	Tener en cuenta estas características que deben tener los números de identificación de acuerdo al tipo de documento CC: máx. 10 caracteres CE: máx. 10 caracteres. TI: Debe ser de 11 caracteres PA: Tiene valores alfanuméricos, según el pasaporte de origen. CD: Tiene valores alfanuméricos. En algunos casos es precedido por letras. SC: 15 caracteres. PE: Debe ser de 15 caracteres NI: Máximo 10 caracteres.
dv	Entero	1	SI	Para el tipo de documento 31 - NI, si se conoce debe diligenciarse

GJ-FOR-003 V1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 1707 16 OCT 2019 Página 15 de 21  
Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nombre	Tipo de Dato	Longitud	Obligatorio	Validaciones
pais	Entero	4	SI	En caso de que el país de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Depósito electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE, debe incluir los ceros a la izquierda
estado	Número	1	SI	1=Activo, 0=Inactivo

**1.2.2.3. Diagrama de Información Financiera – CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO Y/O OTRAS**

**OBJETIVO**  
Definir las características y estructuras de los movimientos financieros en las cuentas del sujeto obligado

Nombre Campo	Descripción Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Obligatorio	Validaciones
cta	Número de	Número	20	SI	El valor debe ser

GJ-FOR-003 V1



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 1707 16 OCT 2019 Página 20 de 21  
 Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

nId	Alfanumérico	20	NO	PA: pasaporte CD: carné diplomático SC: salvoconducto de permanencia PE: permiso especial de permanencia NI: número de identificación tributaria Tener en cuenta estas características que deben tener los números de identificación de acuerdo al tipo de documento: CC: máx. 10 caracteres CE: máx. 10 caracteres. TI: Debe ser de 11 caracteres PA: Tiene valores alfanuméricos, según el pasaporte de origen. CD: Tiene valores alfanuméricos. En algunos casos es precedido por letras. SC: 15 caracteres. PE: Debe ser de 15 caracteres NI: Máximo 10 caracteres
dv	Entero	1		Para el tipo de documento 31 - Nii, si se conoce debe diligenciarse
utilyRend	Entero	20	SI	Utilidades y/o rendimientos girados en el año
numNeg	Alfanumérico	14	SI	Número del negocio manejado por la fiduciaria
Estado	Númérico	1	SI	Estado en el cual queda el registro (Activo, Inactivo)

GJ-FOR-003 V1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 1707 16 OCT 2019 Página 21 de 21  
 Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

**Nota:** Tipo Documento, Número de identificación, número de negocio manejado por la fiduciaria conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

**2. VALIDACIONES**  
**Validaciones Generales**

1. El archivo debe contener todos los campos definidos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

**3. CONFIGURACIÓN DE SEGURIDAD**

**3.1.1. Protocolo HTTPS**  
 El protocolo de comunicación establecido para conectarse al Web Service es HTTP 1.1 con TLS 1.1 o 1.2.

**3.1.2. WS-Security**  
 Como mecanismo de seguridad para el envío y recepción de la información, se establece el estándar internacional Basic Security profile Version 1.0, (Web Services Security - UsernameToken Profile 1.1).

GJ-FOR-003 V1